

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**“La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal  
de Carquin – Huacho-2018”**

**PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER EN  
DERECHO**

**AUTOR**

**WALTER VASQUEZ RODRIGUEZ**

**ASESOR**

**TOMAS PEBES PEBES**

**LINEA DE INVESTIGACION**

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**LIMA – PERU**

**JUNIO, 2018**

## RESUMEN

En el presente trabajo lo se trata de demostrar es la relación existente entre la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario, ya que con este tipo de medida excepcional extrema, que priva de libertad personal de manera provisional e ilimitada, al imputado de un hecho delictivo. Sin preveer que el Sistema Penitenciario en el Perú, no cuenta con infraestructura, ni logística apropiada como para dar albergue a internos nuevos, en condiciones dignas como lo establece el Código de Ejecución Penal y las recomendaciones de la Naciones Unidas en el tratamiento de personas privadas de su libertad.

Lo que se está creando es un Hacinamiento carcelario, donde la sobrepoblación penitenciaria, está expuesta a problemas de higiene y salubridad, vulnerándose derechos fundamentales de la persona.

Pero, este trabajo de investigación, se centra específicamente en el Establecimiento Penitenciario de Carquin-Huacho- 2018, donde antes de pasar a manos de la administración del Inpe, era una fábrica de propiedad de pesca Perú, siendo acondicionada su infraestructura para cinco pabellones de varones, uno pabellón de mujeres, talleres y aulas de CETPRO, actualmente tiene una capacidad de albergue para (644) internos, aunque su población a la fecha es de (2038) internos, rebasando en su capacidad en 316 %.

### **Palabras Claves:**

Prisión Preventiva, Interno, Hacinamiento Carcelario, INPE, Dignidad, derechos Humanos, Sobrepoblación, Condiciones inhumanas

## **ABSTRACT**

In the present work it is to demonstrate is the relationship between pretrial detention and prison overcrowding, since with this type of extreme exceptional measure, which deprives of personal freedom in a provisional and unlimited, the accused of a criminal act. Without foreseeing that the Penitentiary System in Peru does not have the infrastructure, nor the appropriate logistics to house new inmates, in decent conditions such as the Penal Enforcement Code and the recommendations of the United Nations in the treatment of private persons. of his freedom.

What is being created is a prison overcrowding, where prison overcrowding is exposed to hygiene and health problems, violating fundamental rights of the person.

However, this research work focuses specifically on the Penitentiary Establishment of Carquin-Huacho-2018, where before passing into the hands of the Inpe administration, it was a Peruvian fishing property factory, and its infrastructure was upgraded to five pavilions of men, a women's pavilion, workshops and classrooms of CETPRO, currently has a capacity of shelter for (644) inmates, although its population to date is (2038) internal, exceeding its capacity by 316%.

### **Key words:**

Preventive Prison, Internal, Prison Cramped, INPE, Dignity, Human rights, Overpopulation, Inhuman conditions

## LISTA DE CONTENIDOS

Resumen y palabras claves.....	i
Abstract -Key words.....	ii
Lista de Tablas.....	iii
Introduccion.....	iv
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION.....</b>	<b>8</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	8
1.1.1 Formulación enunciado del problema General.....	14
1.1.2 Problemas específicos .....	14
1.2. Objetivos de la investigación .....	14
1.2.1 Objetivo general.....	14
1.2.2 Objetivos específicos.....	10
1.3. Justificación E Importancia de la Investigación .....	10
1.3.1 Justificación Práctica .....	15
1.3.2 Justificación Metodológica.....	15
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	18
2.1.1 Internacionales .....	18-23
2.1.2 Nacionales.....	23-24
2.2 Bases teóricas .....	25-43
2.3 Definiciones de términos básicos .....	43-45
<b>III.- CONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....</b>	<b>34</b>
<b>IV.- REFERENCIAS.....</b>	<b>46-48</b>
<b>V.- APORTES CIENTIFICO O ACADEMICO DEL INVESTIGADOR.....</b>	<b>49-59</b>
<b>VI.- RECURSOS Y PRESUPUESTO.....</b>	<b>60</b>
<b>VII.- CONCLUSIONES.....</b>	<b>61-62</b>
<b>VIII.- RECOMENDACIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>IX.- ANEXOS</b>	

## INTRODUCCION

El tema a desarrollar consiste en la explicación, análisis, desarrollo y estudio de la aplicación actual de la Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin-Huacho-2018, ya que con este tipo de medida excepcional extrema, que priva de libertad personal de manera provisional e ilimitada, al imputado de un hecho delictivo. Sin prever que el Sistema Penitenciario en el Perú, no cuenta con infraestructura, ni logística apropiada como para dar albergue a internos nuevos, en condiciones dignas como lo establece el Código de Ejecución Penal y las recomendaciones de la Naciones Unidas en el tratamiento de personas privadas de su libertad.

La modalidad del presente trabajo de investigación es el de monografía, ya que básicamente consiste en realizar un estudio de investigación de tipo documental, aplicando el método científico-estadístico, y por último es un aporte de tipo jurídico con la institución que se estudia.

Para una sociedad democrática es tan importante que se sancione al responsable de la comisión de un delito, como el hecho que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta, se realice en forma justa que respete los derechos fundamentales del imputado. En ese sentido, Víctor Cubas Villanueva, señala que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado en virtud de la cual restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines. En el actual Código Procesal Penal se consagran los principios bajo el orden constitucional de la presunción de inocencia; las repercusiones en caso de vulnerar este

principio implican la suspensión de la audiencia, dando lugar a la parte agraviada para interposición del recurso de amparo, precisamente porque se violenta una garantía procesal establecida en el art. 6 de dicho Código. En aquella oportunidad la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al justificar el reconocimiento de este derecho fundamental sostuvo que —además de la garantía constitucional en virtud de la cual nadie puede ser privado de sus derechos sin haber sido oído y vencido en juicio, se establece otra garantía procesal en el caso de las personas acusadas de algún delito.

Conforme ha señalado San Martín Castro, la existencia de las medidas de coerción no significa que al imputado se le pueda anticipar una pena durante el procedimiento, sino que la limitación procesal de los derechos fundamentales tiene como fundamento legítimo asegurar la realización del proceso de conocimiento - averiguación de la verdad- para actuar la ley sustantiva o para asegurar la ejecución efectiva de la sentencia.

Por otro lado lo que se busca es demostrar la relación existente entre la Prisión Preventiva y el Hacinamiento de la población penal, que día a día va incrementándose. Sin embargo, la capacidad de albergue (hacinamiento) y el personal a cargo de la rehabilitación del interno no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene. La mayor población que puebla el Centro Penitenciario de Carquin-Huacho-2018, Además, se reporta que el sistema penitenciario peruano, al mes de febrero de 2018, alberga una población de **(104,643)** internos; de los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: como procesados **(34,484)** y sentenciados **(51,745)** y por otra parte en establecimientos de medio libre están considerados **(18,414)** internos.

La población penitenciaria (POPE) antes mencionada comprende desde el mes de febrero de 2017 a febrero 2018, donde se observa un incremento del 5% de la población del sistema penitenciario, ha pasando de **(98,982)** a **(104,643)**; es decir, se tiene un aumento de **(5661)** personas en el término de un año. En el caso de la población penitenciaria intramuros en el Perú, el incremento al mes de febrero 2018, ha sido de 5% **(3,722)** internos.

En realidad, el problema penitenciario no es reciente, el estado durante décadas ha convertido las cárceles en recintos desordenados, caóticos y peligrosos, donde hasta el más fiero hampón corre grave riesgo. La pregunta que se formula es: qué hacer ante esta realidad, lamentablemente, desde el Estado no se ha dado una respuesta satisfactoria. No existe, un plan integral de reforma del sistema carcelario. Por el contrario, cada vez que el Estado se ha interesado en brindar una solución, ha ido aumentando el rigor de las penas como si ello fuera solución en la comisión de delitos. La partida presupuestaria otorgada al INPE resulta insuficiente para reestructurar los actuales penales y crear otros.. De acuerdo a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, se deben diseñar planes operativos de orden penitenciario referidos a la resocialización. Los antecedentes normativos y fácticos del problema que dan origen a la investigación lo encontramos en nuestra legislación actual.

# CAPITULO I

## PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Descripción del Problema de Investigación

Antes de empezar con el tema, en sí, quisiera mencionar cual es la naturaleza de las medidas coercitivas, para ello se mencionará a **(Burgos 2009, p. 105)**, al referirse que son restricciones que tiene el imputado para ejercer derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal instaurado, con el objetivo de asegurar su presencia en todas las diligencias a las que es llamado. Evitando con ello que se entorpezca el normal desarrollo del proceso, logrando el objetivo de todo proceso, que es el esclarecimiento de los hechos denunciados, declarándose la responsabilidad o inocencia del imputado.

Teniendo a la prisión preventiva como medida de coerción procesal cuya legitimidad se condiciona a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación que se encuentra taxativamente previsto en la normas establecidas.

Sostiene **(Cabanellas 2006)**, <sup>1</sup> que la prisión preventiva es. “La que durante la tramitación de una causa penal se declara por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad” **(p. 306)**.

De ahí que es preocupante que en nuestro país en la mayoría de casos que se puede observar personas reclusas en los establecimientos penitenciarios sin sentencia solo con medida coercitiva de Prisión Preventiva de manera abusiva,

---

<sup>1</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico, 2003-tomo I-Editorial Heliasta SRL



arbitraria y con criterio subjetivo basado en presunciones e indicios por parte de los jueces de investigación preparatoria, muchas veces vulnerando la presunción de inocencia que les asiste a cada imputado durante la sustentación de su proceso penal, pues mayormente dicha medida se fundamenta en el peligro procesal, peligro de fuga que el imputado tratara de evadir la acción de la justicia.

La investigación que se realiza toma en cuenta el estudio y el análisis de la **Casación N° 626-2013 MOQUEGUA**, la cual ha fijado aspectos fundamentales que deben ser tomados en consideración por los operadores de justicia los cuales en la actualidad vemos que no son considerados en las diversas resoluciones emitidas por los órganos judiciales, resultado con ello un gran perjuicio para los justiciables.

Los países de América Latina y el Caribe, pasan una situación penitenciaria muy grave, donde se evidencian diversos problemas penitenciarios que van desde la institucionalidad, sus normativas, la administración y propio de los internos como es la seguridad, la resocialización, las relaciones interpersonales, el hacinamiento y otros problemas. Dentro de estas instituciones penitenciarias uno de los problemas más sentidos es el hacinamiento o el exceso número de internos e internas en los centros penitenciarios. Este mismo problema se replica en la sociedad peruana y las prácticas penitenciarias de hacinamiento se registran en los diferentes centros penitenciarios que existen en el Perú. Es así que para el criminólogo argentino **(Carranza, 2015)**, se refiere sobre el hacinamiento carcelario y describe que es una “situación de verdadero horror que, frecuentemente, culmina con estallidos

de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidio y suicidios carcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad”.

Según nuestro sistema Constitucional, la sobrepoblación- **“Hacinamiento Carcelario”** es una flagrante violación de los derechos constitucionales de la población reclusa, no se respetan los preceptos constitucionales establecidos en el Artículo 139° numeral 21) donde prescribe, **“El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”**; como se puede observar esto en la realidad no se cumple con los objetivos constitucionales establecidos en el sub siguiente numeral 22), **“El principio de que el régimen penitenciario, tiene por objetivo: la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”**. Las características de **“Hacinamiento Carcelario”** en los Establecimientos Penitenciarios, y en especial en el EP. CARQUIN, donde los internos por lo general, son los que padecen una vida inhumana, cruel, degradante y va contra todos los principios psicosociobiológicos de una persona para desarrollarse dentro de una vida normal. Por otra parte en estas condiciones negativas no se pueden lograr el proceso de rehumanización de las personas que purgan pena; por el contrario en la realidad se observan a los centros penitenciarios como centros de adiestramiento criminal para la comisión de nuevos delitos o reincidir en la comisión del delito por lo que ya viene purgando pena.

Estos vectores se repiten en casi todos los centros penitenciarios del mundo tanto de países desarrollados, en vías de desarrollo y sub desarrollados; definiendo así que no solamente las condiciones materiales de existencia social son las que determinan la acción delictiva; sino también existen otros elementos que definen los factores etiológicos del delito; por no decir que este

es un tema complejo en cada sociedad y no se pueden anunciar en las políticas criminales y penitenciarias la desaparición total de delincuentes; al parecer mientras exista la sociedad siempre existirán delincuentes y para que cumplan estos delincuentes sus penas necesariamente se tienen que institucionalizar los penales cual sea su modelo con la finalidad de reeducar, rehabilitar a estos humanos para luego reincorporarlo a la sociedad.

Es el caso colombiano, donde se ha registrado el problema del hacinamiento en las cárceles, sobre este caso la **(Defensoría del Pueblo: 2004)**, realizó investigaciones sobre este problema y dio a conocer que “Entre otros aspectos, esta investigación corroboró una vez más lo que ha venido afirmando la Defensoría del Pueblo en sus diversos Informes al Congreso de la República: el hacinamiento es uno de los factores que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.” Tal afirmación acerca del hacinamiento carcelario: “...Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante”. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. “En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y

fundamentales es menor”. En los últimos siete años esta entidad ha reiterado su alerta sobre el incremento de dicho fenómeno.” (p. 1)

El Perú, tiene una larga trayectoria sobre las crisis en la realidad carcelaria, que han motivado estudios científicos donde analizan la situación penitenciaria, a pesar de algunos esfuerzos de los gobiernos de turno, se encuentra atravesando una grave crisis conforme revela las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (Solís Espinoza: 2008), afirma que: “Esta política legislativa penal impulsada no sólo por el Poder Legislativo, sino también por el Poder Ejecutivo, está generando un problema cada vez más creciente en el ámbito de la ejecución penal, como es la sobrepoblación carcelaria en muchos establecimientos penales del país, repercutiendo en el hacinamiento progresivo de los internos...”(p. 26).

Sobre el problema del hacinamiento en el Perú (MINJUS, INPE: 2018), hace un diagnóstico y establece sobre “El hacinamiento del sistema carcelario tiene cifras alarmantes: a la fecha tenemos más de (104,643) mil internos en 69 penales. Es decir, tenemos una sobrepoblación del 120%, lo que nunca antes había ocurrido en el país. Mensualmente la cifra se incrementa en mil presos más y la proyección, si no hacemos algo al respecto, es que a julio del 2021, tendremos más de 130 mil presos.” (p. 3).

Además, se reporta que el sistema penitenciario peruano, al mes de febrero de 2018, alberga una población de (104,643) internos; de los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: como procesados (34,484) y sentenciados (51,745) y por otra parte en establecimientos de medio libre están considerados (18,414) internos.

La población penitenciaria (POPE) antes mencionada comprende desde el mes de febrero de 2017 a febrero 2018, donde se observa un incremento del 5% de la población del sistema penitenciario, ha pasando de **(98,982)** a **(104,643)**; es decir, se tiene un aumento de **(5661)** personas en el término de un año. En el caso de la población penitenciaria intramuros en el Perú, el incremento al mes de febrero 2018, ha sido de 5% **(3,722)** internos. Si dicho crecimiento fuera sostenido, o sea considerándose como índice de crecimiento de POPE; se tendría un grave problema de hacinamiento porque en actuales circunstancias en que se encuentran la infraestructura penitenciario, han rebasado su capacidad, por lo que técnicamente es recomendable construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para **(3,500)** internos, similares al EP Lurigancho.

La sociedad peruana actualmente cuenta con 69 establecimientos penitenciarios (intramuros); a febrero 2018, para la población privada de libertad. Aquí se puede observar que la capacidad de albergue para una población penitenciaria intramuros son **(104,643)** personas lo cual hacen una de porcentual de 120% sobrepoblación o hacinamiento, clara demostración de un grave problema en el sistema penitenciario peruano.

**(Fowks, Jacqueline: 2018)** en un informe en su página web sobre el aumento de la superpoblación de los penales en el Perú, sostiene, “El Comité Europeo para los Problemas Criminales califica de hacinamiento a partir de un 120% de superpoblación. En Perú hay cárceles con porcentajes de un 136% y 209% (Huaral y Huacho, norte de Lima), 128%, 104% y 161% (Cañete, Chincha y Ica sur de Lima), y 205% (Lurigancho, en Lima Metropolitana).

### **1.1.1 Formulación o Enunciado del Problema General**

- ¿La imposición de la prisión preventiva y como afecta el hacinamiento en el penal de Carquin – 2018?

### **1.1.2 Problemas Específicos**

- ¿Es la prisión preventiva una medida de uso excepcional y como afecta el hacinamiento en el penal de Carquin – 2018?
- ¿A quién se le impone comúnmente prisión preventiva y y como afecta el hacinamiento en el penal de Carquin – 2018?
- ¿Se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas y como afecta el hacinamiento en el penal de Carquin – 2018?
- ¿Cómo se sustenta la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela, y especialmente, qué importancia tienen el arraigo y la gravedad de la pena y como afecta el hacinamiento en el penal de Carquin – 2018?

## **1.2 Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1 Objetivo General**

- Explicar cómo la prisión preventiva afecta el hacinamiento en el penal de Carquin - 2018.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Analizar la prisión preventiva en su dimensión doctrinal, legal y jurisprudencia y como afecta el hacinamiento en el penal de Carquin- 2018.

- Identificar los efectos de la prisión preventiva y como afecta el hacinamiento en el penal de Carquin- 2018.

### **1.3 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION**

#### **1.3.1. Justificación Práctica**

La utilidad práctica de la presente investigación, conllevaría a un mejor desarrollo doctrinario y jurisprudencial para la correcta aplicación de las normas relacionadas con prisión preventiva y la presunción de inocencia, de tal manera que no se sigan vulnerando garantías y principios constitucionales a la víctima, pues es, a éste, a quién debe brindársele la mayor atención necesaria y los beneficios para que vea resarcido su derecho de manera justa. Por lo que es necesario que el Estado, tome cartas en el asunto, y no sólo se convierta la reparación civil en un saludo a la bandera.

Asimismo, será útil, para todas aquellas personas conocedoras de Derecho y que comprende también a estudiantes de Derecho, abogados, litigantes, magistrados, creadores y operadores jurídicos de dispositivos legales como los legisladores, y a la sociedad, más aún a quiénes tenga un proceso penal donde se requiera una reparación civil justa.

#### **1.3.2 Justificación Metodológica**

La presente investigación surge del debate y discusión motivada entre estudiosos del derecho penal peruano, que han tratado de explicar los efectos que la prisión preventiva tiene sobre el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad del procesado.

Los diferentes enfoques doctrinales que existen sobre el tema, así como los diferentes criterios aplicados en su tratamiento jurisprudencial justifican la investigación desde la perspectiva teórica. Consideramos que la presente investigación suplirá la necesidad que existe de sistematizar la doctrina y jurisprudencia nacional respecto a la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, que actualmente es muy escasa.

Se ha seleccionado, para la ejecución de este proyecto, la metodología de la investigación explicativa porque pretendemos analizar los efectos de la variable prisión preventiva, en la variable presunción de inocencia; problema que puede ser abordado por la matriz explicativa.

Este trabajo beneficiará de manera directa a los operadores del derecho en general. Dada la importancia, la presente investigación resulta útil y pertinente para la formación académica y profesional de todo abogado.

Asimismo, esta investigación se orienta a servir como base a otros estudios, y despertar el interés en la comunidad jurídica para profundizar o ampliar las investigaciones doctrinarias y académicas sobre la prisión preventiva y el Hacinamiento en el sistema penitenciario.

El impacto jurídico de la presente investigación, es que, el Estado, se preocupe más por poner en relieve los derechos y garantías de la víctima; y no tan sólo del imputado, como se ha estado realizando en los últimos años, más aún, en la plena vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, además de ello, que se pueda exhortar a Nuestros Señores



Magistrados a actuar con buen criterio, que puedan resolver conforme a las leyes y no sólo de acuerdo a sus criterios de logicidad, respetando los derechos, principios y garantías judiciales. El impacto social de la presente investigación, es de suma importancia, porque es la sociedad quién va a corroborar y verificar si la administración de justicia está actuando con transparencia de acuerdo al principio de legalidad, y de práctica de algunos Operadores jurídicos. El impacto político, se centra en poder inducir al poder legislativo a crear mejores mecanismos para una mejor protección jurídica a las víctimas, mereciendo una mejor atención como la que se les da a los imputados.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

##### **2.1.1 INTERNACIONALES**

###### **A. Legislación de Argentina.**

###### **a) ¿Le asiste un Derecho Constitucional al Estado a encarcelar preventivamente durante el Proceso Penal? .**

La Constitución Nacional argentina admite que se prive al individuo de la libertad por ella reconocida y garantizada, como respuesta punitiva a la condición de un delito. Pero tal supuesto será posible solo con una condición: que la decisión en tal sentido sea precedida de un juicio: "Ninguna persona será encarcelada, si no hubiera sido sometido previamente a un proceso de acuerdo a ley **"(Carta Magna Argentina en su artículo 18°)**. Esto quiere decir, que la sanción penal se debe dar luego de todo un procedimiento procesal penal establecido y mientras dure el proceso el imputado se sujetara de acuerdo a la garantías establecidas en el artículo 14° de la **"Carta Magna Argentina"** donde puede ejercer la libertad locomotora dentro del territorio..."; como regla general.

###### **b) La Manifestación de inconstitucionalidad contra la medida preventiva.**

Aquí existe discrepancias al respecto unos manifiestan que el proceso penal establecido en la **"Carta Magna Argentina"**, garantiza la **"libertad durante el proceso"**. De ahí que se da la duda al interpretar

este derecho constitucional, donde el estado en lugar de proteger lo que hace es encarcelar preventivamente, por eso que la doctrina y jurisprudencia trata de interpretar en el artículo 18°, donde habla sobre la detención debe ser por orden escrita dictada por la autoridad judicial competente. Y a modo de conclusión manifiestan que la prisión preventiva contraviene el orden constitucional.

Según **Cappuccio**, solo se debe dar el arresto del sospechoso como una medida de trasladarlo ante el juez; este es un sistema acusatorio adoptado de 1853, donde aceptaba una etapa de instrucción totalmente inquisitiva, donde no existía una investigación previa realizada por el Ministerio Público, sino un juicio conformados por jurados.

## **B. Código Procesal Penal de Chile**

Según el artículo 140°, señala lo siguiente

- i. Existencia de pruebas incriminatorias justifiquen la tipificación de delito.
- ii. La presunción de participación del imputado en el hecho delictivo como autor, cómplice o encubridor.
- iii. Ante existencia de pruebas que indique que el imputado pone en peligro procesal las diligencias, obstaculizando la investigación mediante la destrucción, modificación, ocultamiento y falsificación de pruebas, atentar y coaccionar al agraviado y la sociedad con el fin de evadir la denuncia. Es allí donde el juez considera dictar prisión preventiva por argumentos anteriormente esgrimidos.

“Cuando se exige fundamentar debidamente la resolución que restringe la libertad de un imputado, tanto por imperativo constitucional, como por mandato específico del numeral 20), de la Ley de Jurisdicción Constitucional, lo que se exige en la resolución es la existencia y exposición del respaldo fáctico concreto existente en la causa, y respecto de cada imputado, así como el respaldo normativo que sustenta y justifica la adopción de la medida, pues sólo de esa forma se logran individualizar las razones que motivaron la decisión, y sólo así surge la posibilidad de controlar en alzada esa disposición. Es decir, el juez ha de expresar las razones que existen en la causa que tramita, y respecto del imputado concreto, para decidir restringir su libertad como medida cautelar indispensable para asegurar la sujeción del acusado al proceso, la averiguación de la verdad y la eventual aplicación de la ley penal. Repetir en abstracto y como frases vacías, los supuestos que legalmente autorizan la privación de libertad, no es fundamentar, motivar, significa documentar la decisión en el caso concreto, exponer y razonar por qué se estima en ese momento procesal, que los objetivos antes señalados están en peligro, los cuáles son los elementos de juicio que permiten sustentar la existencia de ese peligro y en consecuencia, justificar la medida adoptada. El juez no puede contentarse con decir que sospecha de la fuga del acusado, o sospecha que contaminará la prueba, sino que debe exponer en concreto en qué se basan esas sospechas, y para hacerlo debe referirse indefectible a las pruebas existentes en la causa y a cualquier otra evidencia derivada del comportamiento procesal del acusado que respalde ese juicio emitido, sin que con ello se lesione el

principio de inocencia, dado que como medida cautelar, la detención provisional debe encontrar pleno respaldo y justificación en el proceso. No son apreciaciones subjetivas del juez las que permiten limitar la libertad, son razones objetivas, amparadas legalmente y debidamente respaldadas en la causa y ello debe traducirlo y exponerlo el juez al resolver sobre la libertad. Así, se evidencian perfectamente legítimos los argumentos del juez recurrido al denegar la excarcelación a los amparados, mismos que encuentran respaldo probatorio en la causa, pese a que éste no fue expuesto en forma diáfana por el juez de instrucción, deficiencia que en todo caso fue subsanada por el Superior, órgano que sí analiza en específico las razones que justifican en concreto, el mantener privados de libertad a cada uno de los amparados, para evitar que continúen con su actividad delictiva, que evadan la acción de la justicia, así como evitar que su libertad ponga en peligro la averiguación de la verdad, junto con la necesidad procesal de allegar prueba importante a la causa, frente a la gravedad de los hechos y a la cantidad de droga decomisada a los imputados, porque ellos son presupuestos concretos que se dan en el caso en estudio, y que le señalan al juzgador la necesidad de mantener privados de libertad a los acusados para garantizar los objetivos del proceso que ya se han señalado.”

Se puede señalar lo siguiente “La gravedad del hecho cometido y el tanto de la pena, pueden ser tomados en consideración para establecer con base en ellos y utilizando criterios objetivos que el encausado podrá atender contra los intereses del proceso (asegurar el descubrimiento de

la verdad y la actuación de la ley, según los términos del artículo 265° del Código de Procedimientos Penales), pero por sí solos, resultan insuficientes para negar la excarcelación de un encausado, dado que el propio legislador posibilitó la excarcelación de personas que se encontraran en esa situación (artículo 297° y 298°) del ordenamiento represivo antes citado... Si el fundamento de la denegatoria acordada por el Tribunal recurrido lo es el tanto de pena posible de imponer, la cantidad de droga decomisada y el contenido de la prueba aportada a la instructiva, sin que hayan ligado esas circunstancias con una posible afectación a los intereses del proceso, el recurso debe ser declarado con lugar”.

“la prisión preventiva se ejecutara en establecimiento especiales diferentes de los que se ocuparen para los condenados y se cumplirá de tal manera que no adquiera las características de una pena”.

### **C. Código Procesal Penal de Costa Rica**

Según la Ley N° 7594, en el libro IV, Medidas Cautelares, Título I- Medidas Cautelares de Carácter Personal.

**Artículo 238°.-** La prisión preventiva solo podrá ser acordada conforme a las disposiciones de este código, mediante resolución judicial fundada, en los límites indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley. Se ejecutara evitando que perjudique lo menos posible a los afectados. La privación de la libertad durante deberá ser proporcionada a la pena que pueda imponerse al caso.

### **Artículo 239°.-** Procedencia de la prisión preventiva

El tribunal ordenara la prisión preventiva del imputado siempre que se cumpla ciertos elementos

- i. Existan elementos de convicción suficientes que el imputado es autor de un hecho punible o participe en el.
- ii. Ante la presunción razonable, de que el imputado no se presentara en el procedimiento, también afín de evitar que no permita llegar a la verdad o continuara delinquiendo.
- iii. Que el delito atribuido este reprimido con pena privativa de libertad.

#### **2.1.2 Nacionales**

Para **(YATACO 2013)**, sostiene que Es la forma más grave que el ordenamiento jurídico procesal peruano puede restringir la libertad de los ciudadanos para así asegurar el proceso penal, desde la perspectiva cautelar, debe ser instrumental y provisional **(p.509)**.

Para **(CUBAS 2009)**, concluye que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter individual, provisional y excepcional, que es dictada por el órgano jurisdiccional en contra de un imputado, la misma que restringe la libertad ambulatoria, con la finalidad de asegurar el proceso penal **(p.286)**.

Para **(SANCHEZ VELARDE PABLO 2009)**, la prisión preventiva se trata de una medida cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varié por otra medida o cese dicha privación.**(p. 335)**.

Para **(SAN MARTIN CASTRO 2015)**, sostiene que La prisión preventiva es la medida más severa o gravosa del ordenamiento jurídico, por lo tanto es un problema por antonomasia del proceso penal, la misma que surge de una resolución jurisdiccional debidamente motivada, de carácter provisional y carácter ilimitado. **(p.453)**.

**(Zabaleta y Calderón 2014)**,<sup>2</sup> sostiene Explicar de que manera la prisión preventiva como medida coercitiva procesal vulnera el derecho constitucional de inocencia ( **p.19** ), y teniendo como conclusión La falta de aplicación de criterios de la prisión preventiva por parte de los operadores jurídicos si genera la irracionalidad en el principio de presunción de inocencia en las sentencias condenatorias expedidas por los jueces de investigación preparatoria de la corte superior de Trujillo, toda vez que las resoluciones emitidas son arbitrarias y en muchas oportunidades resulta desproporcional dicha medida cautelar .**( p. 79 )**.

**(MUÑOZ 2016)**,<sup>3</sup> sostiene que la prisión preventiva, es la medida la más excesiva de un sistema de justicia basada en el presupuestos de peligro procesal, pero dentro de ellos, el más delicado son la valoración de los arraigos tanto familiar, de domicilio y laboral, siendo necesarios que el procesado demuestre o acredite un lugar de permanencia y que este se encuentre vinculado siempre en función a personas y cosas.

---

<sup>2</sup>Zabaleta y Calderón 2014), Tesis titulada Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo.

<sup>3</sup> Tesis titulada Valoración del arraigo en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado por los juzgados penales del distrito de Lima Norte 2015) sustentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado.



## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1 La teoría del Proceso Penal en un Sistema Constitucional.

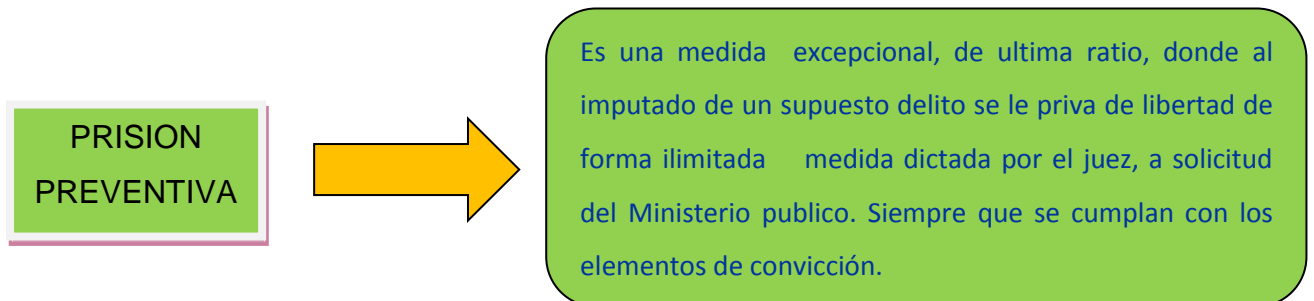
La necesidad de un proceso constitucionalizado, eficiente, eficaz y justo, donde los plazos se cumplan de forma razonable, es hoy en día el clamor popular de la ciudadanía peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, donde implica que esta en juego la pérdida de la libertad personal, consagrado en el artículo 2°, numeral 24) de nuestra “Carta Magna”, así como en los tratados internacionales firmados del cual somos parte, respecto sobre Derechos Humanos.

Durante un proceso penal, el derecho a la libertad queda restringido cuando se dicta la prisión preventiva –mandato de detención contra el procesado – no obstante del derecho de presunción de inocencia del imputado tales como. El derecho a la libertad, al trabajo, dignidad, al libre tránsito, al de la libertad de comunicación, etc. Es más adquiere la misma situación de un sentenciado.

Por lo tanto, desde la perspectiva de un estado Constitucional de Derecho y de Justicia, el derecho penal se concibe, no solo como límite a la libertad y de la dignidad humana, pues es evidente que la privación de libertad siempre tendrá un carácter aflictivo y perverso sobre cualquier persona, más aun con sistema penitenciario deficiente e inhumano por la falta de capacidad de albergue y otras deficiencias.

Si recordamos lo sostenido por **(ASENCIO MELLADO 2005)**, El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y

responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad (...). (p. 493).



La investigación que se realiza toma en cuenta el estudio y el análisis de la **Casación N° 626-2013 MOQUEGUA**, la cual ha fijado aspectos fundamentales y estos son:

### 2.2.2 Sustento del requerimiento de la Prisión Preventiva.

#### a) Elementos de Convicción

- Vinculación del imputado con el ilícito. Directas e Indirectas-**FUENTES DE PRUEBA-INDICIARIOS** (de ulterior inferencia lógica y de experiencia) (circunstancias previas y motivos).
- Pericias.
- Declaraciones Agraviado, Imputado (presencia de abogado), testigos (asignación de claves), testigo técnico (conceptos u opiniones).
- Informes.
- Tomas fotográficas, audios, videos, etc.
- Inspección técnica policial.
- Actas de recojo de evidencias.
- Reportes de llamadas.
- Acta de intervención.

- Evaluación psicológica perfil.
- Ampliación de declaraciones testimoniales.
- Reconocimientos en rueda (**Previa descripción**).
- Otros.

**b) Peligro Procesal (Peligro de fuga y obstaculización)**

- No arraigo de calidad laboral.
- No arraigo de calidad familiar.
- Gravedad de la pena.
- Personalidad.
- Influenciar en los testigos (inferencia presunción).
- Circunstancias de intervención.
- Magnitud del daño.
- Comportamiento procesal (Actas o constancias policiales y fiscales. Amenazas, agresiones, coacciones, otros).Desaparición de evidencias
- Comportamiento en reparación del daño.
- Otros para determinar la magnitud.

**c) Prognosis de la Pena**

- Pena superior de los 4 años (No existir circunstancias que atenúen y posibiliten reducción de pena inferior a 4 años) y o pena conminada mínima VS pena cuyo extremo mínimo es inferior a 4 años.
- Legal- Constitucional.

**Casación N° 626-2013, de fecha 30 de julio 2015**  
(Publicada 27 de febrero del 2016).

<p align="center"><b>FUNDAMENTO OCTAVO</b></p>	<p>-No es constitucional pronunciamiento jurisdiccional respecto de hechos no alegados por las partes, así como respecto de argumentos no cuestionados tacita ni expresamente.</p> <p>-El órgano jurisdiccional no esta facultado Para incorporar argumentos no planteados por las partes. No sujeto a debate contradictorio (viola principio de congruencia recursal).</p> <p>-Debe existir congruencia entre lo peticionado y resuelto. (No puede ir más allá del petitorio).</p> <p>-Juez-en audiencia-debe ser neutral. Principio de imparcialidad. No puede suplir omisión de abogado defensor u obtener información del expediente.</p> <p>-No puede fundarse en hechos diversos de los alegados por las partes. Limitado a los puntos indicados por el recurrente). Principio Contradictorio.</p>
<p align="center"><b>FUNDAMENTO DECIMO SEXTO</b></p>	<p>-Las partes sustentan sus pretensiones en base a principios de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad.</p> <p>- La exposición de la argumentación y contradicción se efectuó punto por punto, captación de información, absolviendo preguntas del Juez. Permite las condiciones para pronunciamiento.</p>
<p align="center"><b>FUNDAMENTO DECIMO SEPTIMO</b></p>	<p>-El juez evita desvíos de discusión, proveerá garantía y eficiencia de la audiencia, controla tiempo, refutaciones, efectúa preguntas aclaratorias para lograr la información requerida.</p>
<p align="center"><b>DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE(11) FUNDAMENTOS 24,27,,2829,31,39,40,43, 44 Y 58</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO: 24°.</b> (5 Puntos a considerar y fundamentar en nuestro requerimiento) y en DEBATE.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundados y graves elementos de convicción.</li> <li>2. Prognosis de la pena mayor a 4 años.</li> <li>3. Peligro procesal.</li> <li>4. Proporcionalidad de la medida.</li> <li>5. Duración de la medida.</li> </ol> <p><b>FUNDAMENTO: 27°.</b></p> <p>- El otorgamiento de prisión no requiere certeza de la imputación solo un alto grado de probabilidad.</p> <p><b>FUNDAMENTO: 28°</b></p> <p>-En relación a los actos de investigación se hará un análisis de suficiencia, evaluara individual y conjuntamente estos, su fiabilidad y aporte respecto del hecho. Para los casos sostenidos por indicios (cumplir con los criterios de la ejecutoria 1912-2009).</p>

<b>DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VINCULANTE(11) FUNDAMENTOS 24,27,,2829,31,39,40,43, 44 Y 58</b>	<b>FUNDAMENTO: 29°</b> -El fiscal debe de sustentar aspecto factico y acreditación. - El abogado de la defensa debe allanarse o refutarse (causa de justificación, irresponsabilidad, inculpabilidad, error, otros). - El juez valora y se pronuncia.
	<b>FUNDAMENTO: 31°.</b> -La pena se aplica por tercios, inferior, intermedio y superior.
	<b>FUNDAMENTO : 39°</b> -No existe razón jurídica para entender que la presencia de algún tipo de arraigo a priori – la prisión preventiva
	<b>FUNDAMENTO: 40°</b> -La sola inexistencia de arraigo por condición de extranjero no genera la posibilidad de imponerse necesariamente la prisión preventiva, pues existe la probabilidad que otras cumplan los fines de peligros de fuga- caso en concreto.
	<b>FUNDAMENTO: 43°</b> -La gravedad de la pena es solo un dato que debe ser valorado en conjunto con otros requisitos.
	<b>FUNDAMENTO: 44°</b> -El peligro de obstaculización y fuga no puede ser valorado con un solo dato (gravedad de la pena u otro).
<b>FUNDAMENTO: 58°</b> -Fundamentos de la organización criminal. Componentes y otros.	

#### 2.2.4 Plazo razonable de la Prisión Preventiva

Según el artículo 137° del NCPP (Decreto Legislativo N° 638), prescribe los plazos máximos de detención preventiva en el proceso penal, estableciendo un plazo máximo de detención de 9 meses para los procedimientos ordinarios (Proceso Sumario) y de 18 meses para los especiales (Proceso Ordinario), (EXP. N.° 00445-2012-PHC/TC, 2012).

El Código Penal de 1991 fue fruto del esfuerzo desplegado, en varias décadas, por los más importantes penalistas del país que integraron las diferentes comisiones en su época. Sin embargo, desde su vigencia se

dice que ha le ha modificado más de 700 veces hasta el presente, reintroducido la reincidencia y la habitualidad como agravantes genéricas, incrementado nuevos tipos penales, se sigue una política de mayor penalización o, como las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1237, que realiza sustanciales cambios, que van a incorporarse formas agravantes y el aumento de las penas. Entre otras medidas, todo con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

En opinión de **Oré Sosa (2006)**, el recrudecimiento del sistema punitivo ha sobrepasado, el equilibrio que entre seguridad general y garantías personales debe prevalecer en todo Estado de Derecho. Estas reformas muestran al Código Penal como una cosa que se puede modificar cuantas veces se quiera por razones simbólicas, demagógicas o coyunturales. Según cifras de Instituto Nacional Penitenciario, a Junio de 2015, se tenía una población penal intramuros **(75,003)** internos, el 50.13 % estaba compuesto por procesados, y tan sólo el 49.87% ha recibido condena **(INPE, 2015)**. Y si hoy en día tenemos **(40,798)** internos, más de lo que teníamos a Febrero 2006. No es difícil vaticinar cuál será el futuro de los Establecimientos Penitenciarios del Perú con las últimas reformas, las mismas que no solo endurecen la persecución penal, sino que también reducen o excluyen los beneficios penitenciarios a determinados delitos con la finalidad de congraciarse con las exigencias ciudadanas de “seguridad y vindicta pública”. Tendremos más hacinamiento, más promiscuidad, más corrupción. **(Oré Sosa, 2006, pp. 13-31)**.

La Prisión Preventiva, una medida excepcional, provisional, optada por un juez a solicitud del Ministerio Público para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y el éxito del proceso penal, en la medida en que legalmente se encuentra justificada cuando existen motivos razonables y proporcionales para su dictado. Las causas por las que se priva al imputado de su Derecho a la Libertad Personal son: presunción al imputado de haber cometido un delito, Peligro Procesal, la posibilidad de perturbación la investigación para esconde pruebas y riesgo de comisión de nuevos delitos (EXP. N° 2915-2004-HC/TCL, 2004). La Prisión Preventiva, es una medida excepcional y se aplica respetando el principio de presunción de inocencia. (Artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el artículo 9° de la “Declaración francesa de los Derechos Del Hombre y del Ciudadano”.

#### **2.2.5 Hacinamiento**

El presente trabajo de investigación se sustenta en un conjunto de bases teóricas en función a la variable de trabajo que es el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú y otras latitudes. Indudablemente el hacinamiento es un problema visto desde diferentes disciplinas del conocimiento como el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, el Derecho Penitenciario, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Penal, la Sociología Jurídica; la Psicología Jurídica, entre otros. En este trabajo se va desarrollar lacónicamente algunas teorías científicas jurídicas que nos ha servido de sustento al problema y las hipótesis.

## **Derecho a la Dignidad Humana**

**(Campos Monge 2007)**, “señala que, la dignidad humana no hace referencia a un derecho humano como tal, sino que los fundamenta, es un principio intrínseco que les da contenido: La dignidad es un atributo que de toda persona sea individual o colectiva, y en la Constitución considera a la dignidad humana, como algo natural de todo hombre, y en virtud de ello es que se encarga de destacar que su finalidad es exaltar la dignidad de la persona, reconociéndola como algo propio y natural de él no otorgado por el estado, y limitándose a garantizarla, estableciendo para ello su carácter de inviolable. Es condición previa para el reconocimiento de los derechos humanos la dignidad.” **(p. 27-38).**

## **Derechos Humanos y Dignidad**

Coligiendo la primera base teórica citamos las expresiones establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“...Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. (10 de Diciembre de 1948).”

Esto nos muestra , que aún en las condiciones más adversas, los seres humanos deben ser respetados dignamente conforme a sus derechos. En este sentido, aun los regímenes penitenciarios deben velar de igual forma por el cumplimiento de lo establecido en las recomendaciones de la Naciones Unidas, en especial su artículo 5º, a la letra dice: “Nadie



será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Declaración que ha sido recogida en la letra h) del numeral 24), Artículo 2º de “**Nuestra Carta Magna**” de la como derecho a la libertad y seguridad personales con el texto siguiente: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

### **LA CONSTITUCION DE 1993**

Siendo este el panorama de los derechos humanos, partimos de la premisa regulada en nuestra Constitución Política del Perú 1993, que todos somos iguales ante la ley, y que la única limitación que tienen las personas recluidas en un establecimientos penal, es aquella que es inherente a la privación de la libertad de tránsito, pues los demás son derechos que no se pueden violar.

Los derechos de los internos, son aquellos derechos inherentes al ser humano, denominados fundamentales y se encuentran establecidos en el Artículo 2º de nuestra “Carta Magna”. Así mismo, el Artículo 139º, inc. 21), reconoce “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”. Prescribe también en su artículo 3º el Código de Ejecución Penal que “El interno ocupa un ambiente adecuado (...)”.

### **El Tribunal Constitucional Acerca del Hacinamiento**

Ilustración jurídica sobre plazo razonable establecido en el TC. Del Perú, según Expediente N° 04144-2011-PHC/TC. De fecha 2012; donde sostiene que definitivamente los retardos procesales en la vía penal constituyen uno de los factores que influyen directamente en el

hacinamiento de las personas en los establecimientos penales del país. Figura que se da cuando el Juez no resuelve una causa dentro de los plazos procesales, lo que afecta los principios de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, ya que el que demanda o reclama justicia tiene derecho a una impartición de la misma sin dilaciones indebidas a ser juzgado en un plazo razonable.

### **El Inpe - Hacinamiento**

El INPE refiere que sólo en el mes de febrero de 2018, egresaron de los Establecimientos Penitenciarios, saliendo en libertad **(1,255)** personas, de los cuales el 8% **(102)** personas salieron en libertad siendo absueltas, y otro 36% **(452)** personas, se les revoco el mandato de Prisión Preventiva por el de comparecencia restringida, aquellos con pena cumplida el 56% **(701)** personas.

### **El Código Penal - Hacinamiento**

El Código Penal de 1991, en sus más de 24 años de vigencia, ha sido reformando más de 577 veces **(LA LEY, 2013)**, bajo una política de mano dura y de jueces sin rostro, que se inicio durante los años 90, continuando en el gobierno de Toledo, Alan García, Ollanta y en el gobierno actual de Vizcarra, más que todo con delitos comunes, y de moda en los delitos por Corrupción. Entre las normas que proyectan esta tendencia solamente vamos hacer referencia a cuatro: Las Leyes 29726 y 28730, promulgadas ambas en Mayo 2006.

Se reintroducen la reincidencia y la habitualidad como agravantes genéricas; se endurece el tratamiento del concurso de delitos; se

modifica uno de los requisitos del mandato de detención; se afecta la esencia misma de la rehabilitación automática, y se reduce la cuantía para la consumación de una falta contra el patrimonio, etc. Y la Leyes 30076 y 30077, publicadas ambas en Agosto de 2013, se modifican diversas normas penales y procesales, en la primera referida a la reincidencia y habitualidad, al tratamiento de las faltas, buscando limitar el acceso a los beneficios penitenciarios entre otros; la segunda, “aclara” la descripción típica de diversos delitos utilizando la expresión: ley contra el crimen organizado. Estas leyes lo que en la práctica han logrado es la superpoblación de los Establecimientos Penales y el hacinamiento respectivo.

Como se puede apreciar hay una tendencia, cada vez con mayor, de ir quitando todo tipo de beneficio penitenciario para ciertos delitos con agravantes y de Crimen Organizado, y exigiendo más requisitos para obtenerlos, como la redención de la pena del 2x1 (Art. 46° CEP) y el 7x1 para ciertos delitos. En la semi libertad que antes se concedía sin excepción al cumplir un tercio de la condena, hoy se exige para algunos delitos cumplir las dos terceras partes de la pena. En la liberación condicional que se concedía al cumplir la mitad de la condena, se exige en determinados delitos el cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena. Todo ello conlleva a retener por un mayor periodo a los condenados por los actos delictivos que han tenido esta modificación, generando un mayor hacinamiento carcelario.

## HACINAMIENTO HUMANO

**(Alegría Varona 2015)** expone:

“En síntesis: el hacinamiento humano es una de las principales causas de la ineficacia del propio sistema carcelario peruano, incapaz de reinsertar a nadie, ya que los talleres, servicios, incluso la seguridad de los propios penales, se encuentra totalmente colapsada. El personal del INPE y la policía, son desbordados diariamente por esta ingente población reclusa, sus visitas de familiares y amigos, y sus continuas irregularidades e ilegalidades (celulares, droga, prostitución, sicarito, violaciones, etc.). De forma que las cárceles peruanas son una Escuela del Delito más que Centros de Rehabilitación Social”.

**(Solís Espinoza: 1986)**. En su obra Ciencia Penitenciaria, sobre hacinamiento sostiene: “**a.-** Derechos específicos de los internos: La legislación penitenciaria que comentamos incluye también dentro del Título I, sobre todo, una serie de derechos particulares o específicos, reconocidos legalmente a los internos, y que son los siguientes: **b.-** derecho a ser recluso en un ambiente carcelario adecuado: esta declaración se halla en el primer párrafo del artículo 4° de C.E.P., y que es concordante con el inciso 19) del artículo 233° de la Constitución Política del Perú, que ya hemos comentado en otro apartado.

Realmente este es un derecho que comporta que el ambiente físico, su dimensión entre otros aspectos, tenga las condiciones y comodidades que todo ser humano merece, sobre todo en países denominados democráticos y con plena vigencia literal de los derechos humanos, y que reconocen o aceptan los acuerdos de las Naciones Unidas sobre la

materia penitenciaria. Precisamente en las reglas mínimas de las N.U., se dice que las celdas deben ser individuales ( regla 9.1), además que los locales carcelarios especialmente los destinados al alojamiento en la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación(regla 10).

Sin embargo en la realidad de nuestras cárceles, la mayoría de ellas, este derecho constitucional reiterado tímidamente en el artículo comentado del C.E.P., no tiene vigencia sino más bien se observan condiciones opuestas a las indicadas en las declaraciones normativas, nacionales como internacionales, como el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, deterioro físico, entre los aspectos más saltantes” (p.207 y p. 208).

## **HACINAMIENTO CARCELARIO Y EL USO *INDISCRIMINADO* DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS**

Para desarrollar este punto, hubo la necesidad de extraer diversas tablas estadísticas, donde se muestren la situación carcelaria que existe en el país y a su vez el número de personas que se encuentran en una penitenciaria en calidad de procesados.

Así tenemos el Informe Estadístico Penitenciario a febrero 2018; donde se muestran diversas tablas estadísticas sobre la situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según el último Informe Penitenciario se tiene las siguientes cifras:

**POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

**POBLACION TOTAL 104,643**

**ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS  
86,229**

**ESTABLECIMIENTOS DE MEDIO LIBRE  
18,414**

PROCESADOS	SENTENCIADOS	ASISTENCIA POST PENITENCIARIO	PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS	MEDIDAS ALTERNATIVAS
34,484	51,745	6,800	10,917	697

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL**

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
<b>TOTALES</b>		39,158	86,229	220%	47,071	120%	SI
1	NORTE - CHICLAYO	5,962	16,085	270%	10,123	170%	SI
2	LIMA - LIMA	17,149	41,212	240%	24,063	140%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,252	3,875	310%	2,623	210%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	2,099	6,565	313%	4,466	213%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	2,970	6,005	202%	3,035	102%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,098	175%	2,180	75%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,195	97%	-157	-3%	NO
8	ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,194	151%	738	51%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

N°	Oficina Regional Lima lima	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
1	E.P. de Huaraz	Ancash	Huaraz	Rosas Pampas	598	1,363	765	128%	SI
2	E.P. de Chimbote		Santa	Chimbote	920	2,903	1,983	216%	SI
3	E.P. de Callao		Callao	Callao	572	3,051	2,479	433%	SI
4	CEREC - Base Naval		Callao	Callao	8	6	-2	-25%	NO
5	E.P. de Mujeres de Chorrillos		Lima	Chorrillos	450	731	281	62%	SI
6	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos		Lima	Chorrillos	288	371	83	29%	SI
7	E.P. de Lurigancho		Lima	S. J. Lurigancho	3,204	9,774	6,570	205%	SI
8	E.P. Miguel Castro Castro		Lima	S. J. Lurigancho	1,142	5,048	3,906	342%	SI
9	E.P. Virgen de Fátima	Lima	Lima	Chorrillos	548	254	-294	-54%	NO
10	E.P. de Ancón		Lima	Ancon	1,620	2,703	1,083	67%	SI
11	E.P. de Barbadillo		Lima	Ate	2	1	-1	-50%	NO
12	E.P. de Ancon II		Lima	Ancon	2,216	1,552	-664	-30%	NO
13	E.P. Virgen de la Merced		Lima	Chorrillos	42	12	-30	-71%	NO
14	E.P. de Huacho		Huaura	C. De Carquin	644	1,989	1,345	209%	SI
15	E.P. de Cañete		Cañete	Nuevo Imperial	896	1,915	1,019	114%	SI
16	E.P. de Huaral		Huaral	Aucallama	1,029	2,431	1,402	136%	SI
17	E.P. de Ica	Ica	Ica	Ica	1,818	4,754	2,936	161%	SI
18	E.P. de Chincha		Chincha	Chincha Alta	1,152	2,354	1,202	104%	SI
					17,149	41,212	24,063		SI

Como se aprecia en las cifras que nos brinda la Unidad de Estadística del INPE en su Informe Estadístico Penitenciario del mes de febrero del 2018, tenemos que en dicho mes el exceso es de 120% de su capacidad. Y cuando la sobrepoblación es mayor a la capacidad de albergue, entonces estamos hablando de la existencia de un *hacinamiento*, lo que determina una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y un riesgo para la seguridad del personal penitenciario (**María Noel Rodríguez**), en el que incurre el Estado Peruano, la que conllevaría a tener responsabilidad internacional.

**POBLACIÓN INTRAMUROS**

**POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO  
SEGÚN OFICINA REGIONAL**

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>86,229</b>	<b>81,342</b>	<b>4,887</b>	<b>34,484</b>	<b>32,521</b>	<b>1,963</b>	<b>51,745</b>	<b>48,821</b>	<b>2,924</b>
NORTE - CHICLAYO	16,085	15,292	793	6,597	6,246	351	9,488	9,046	442
LIMA - LIMA	41,212	38,922	2,290	16,798	15,866	932	24,414	23,056	1,358
SUR - AREQUIPA	3,875	3,580	295	879	803	76	2,996	2,777	219
CENTRO - HUANCAYO	6,565	6,157	408	2,060	1,950	110	4,505	4,207	298
ORIENTE - HUANUCO	6,005	5,644	361	3,422	3,215	207	2,583	2,429	154
SUR ORIENTE - CUSCO	5,098	4,777	321	2,177	2,045	132	2,921	2,732	189
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,195	4,971	224	1,783	1,694	89	3,412	3,277	135
ALTIPLANO - PUNO	2,194	1,999	195	768	702	66	1,426	1,297	129

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Al mes de febrero del 2018, se aprecia que los internos en calidad de sentenciados representan el 60.01% **(51,745)** de la población total penitenciaria mientras que, por otro lado, tenemos que los procesados constituyen el 39,99% **(34,484)**; Situación que se agrava, analizando estos datos de forma conjunta con la estadística anterior (hacinamiento), a razón de que, como ya se dijo, resulta una violenta afectación de Derechos Fundamentales; sumado, además, las consecuencias médicas que puedan sufrir estos procesados, ante el alto índice de insalubridad existente en los penales **(INPE; pág. 22)**.

A continuación, se detalla una tabla estadística sobre la población penal por delitos específicos según situación jurídica:



**POBLACIÓN PENAL SIN ACCESO A BENEFICIO PENITENCIARIO  
POR SITUACIÓN JURÍDICA SEGÚN DELITO  
(Febrero-2018)**

DELITO	Total General	PROCESADO	SENTENCIADO
<b>Total General</b>	<b>12,288</b>	<b>4,302</b>	<b>7,986</b>
TORTURA	4	2	2
DESAPARICION FORZADA	7	2	5
TERRORISMO - LEY 25475	322	90	232
TRATA DE PERSONAS AGRAVADA	26	11	15
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8,196	2,928	5,268
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD SEGUIDA DE MUERTE O LESION GRAVE	24	11	13
COMERCIALIZACION Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA	56	19	37
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,653	1,239	2,414

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS  
SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA**

DELITO	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
<b>Total General</b>	<b>86,229</b>	<b>34,484</b>	<b>51,745</b>
ROBO AGRAVADO	23,096	9,377	13,719
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8,196	2,928	5,268
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	7,558	3,129	4,429
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4,276	2,034	2,242
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	4,145	1,762	2,383
VIOLACION SEXUAL	4,075	1,054	3,021
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,653	1,239	2,414
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,969	1,075	1,894
HURTO AGRAVADO	2,813	1,090	1,723
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2,773	1,100	1,673
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	2,501	767	1,734
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1,839	729	1,110
HOMICIDIO SIMPLE	1,539	496	1,043
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1,487	615	872
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1,451	591	860
EXTORSION	1,322	601	721
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1,115	334	781
ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR	1,045	934	111
SECUESTRO	770	275	495
LESIONES GRAVES	752	275	477
OTROS DELITOS	8,854	4,079	4,775

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

## Respecto al 2018

La estadística recogida del informe emitido por el INPE, del mes de Febrero, tenemos que la población penal ingresante en dicho mes asciende a **(1,714)** internos, ingresaron en condición de procesados **(1,453)** equivalente al 85% y **(261)** como sentenciados al (15%). Cifras que causan alarma, no solo por la cantidad de personas que ingresan a los penales, sino además que, respecto a los procesados supera en un 84.77% al de sentenciados. Es importante

mencionar que el departamento de Lima tuvo un mayor ingreso con **(527)** internos, siendo el establecimiento penitenciario de Lurigancho el que recibió la mayor cantidad de ingresos con **(229)** privados de libertad, seguido por el E.P. Castro Castro con **(108)** internos, asimismo, de otros departamentos el mayor ingreso lo registro el EP. De Chimbote con **(84)** internos, EP. Ica con **(77)** internos y el EP. De Trujillo con **(76)** internos. A continuación, dejamos unas barras realizadas por la Unidad de Estadística del INPE:



### **Privados de libertad que Egresaron del Sistema Penitenciario en febrero 2018**

El INPE refiere que sólo en el mes de febrero de 2018, egresaron de los Establecimientos Penitenciarios, saliendo en libertad **(1,255)** personas, de los cuales el 8% **(102)** personas salieron en libertad siendo absueltas, y otro 36% **(452)** personas, se les revoco el mandato de Prisión Preventiva por el de comparecencia restringida, aquellos con pena cumplida el 56% **(701)** personas.

**NÚMERO DE INTERNOS EGRESADOS POR TIPO DE LIBERTAD  
SEGÚN OFICINA REGIONAL**

TIPOS DE LIBERTAD	TOTAL		OFICINAS REGIONALES							
	LIBERADOS	%	NORTE	LIMA	SUR	CENTRO	ORIENTE	SUR ORIENTE	NOR ORIENTE	ALTIPLANO
<b>TOTALES</b>	<b>1,255</b>	<b>100%</b>	<b>191</b>	<b>604</b>	<b>73</b>	<b>144</b>	<b>86</b>	<b>55</b>	<b>69</b>	<b>33</b>
COMPARECENCIA RESTRINGIDA	160	13%	17	88	7	11	18	4	8	7
ABSOLUCION	102	8%	22	46	4	2	9	4	12	3
LIBERTAD INMEDIATA	48	4%	5	11	7	19	3	2	0	1
SUSPENDIDA EN SU EJECUCION	41	4%	12	14	1	5	2	3	4	0
EXCESO DE DETENCION	29	2%	3	24	0	0	0	0	2	0
SUSPENDIDA CONDICIONAL	26	2%	0	18	0	4	4	0	0	0
CONVERSION DE LA PENA	18	1%	0	8	6	3	0	0	0	1
ARRESTO DOMICILIARIO	16	1%	0	16	0	0	0	0	0	0
NULA LA SENTENCIA	12	1%	4	5	1	0	1	1	0	0
OTRO TIPO DE LIBERTAD	102	8%	13	48	8	8	7	8	9	1
PENA CUMPLIDA	311	25%	46	169	12	22	33	17	7	5
PENA CUMPLIDA CON REDENCION	241	19%	49	116	14	23	8	7	15	9
SEMI LIBERTAD	127	10%	17	34	9	44	1	8	10	4
LIBERACION CONDICIONAL	22	2%	3	7	4	3	0	1	2	2

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

### 2.3 Definición de Términos básicos

Para este trabajo de Investigación es necesario mencionar los siguientes términos utilizados

- **Prisión Preventiva.-** Es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un procesado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de avalar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello significa un adelanto de condena, es decir, que no se esta excluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente.

Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el

desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

- **peligro de fuga.-** Es el elemento de convicción más para valorar la aplicación de una medida cautelar es la prisión cautelar de libertad, el principal elemento a considerar en la expedición de una medida cautelar debe ser el peligro procesal que comparte que el investigado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas reprochables para el orden jurídico.
- **Derechos Humanos.-** Son aquellos derechos que el hombre por el simple hecho de ser persona humana, son inherentes a la persona y reconocidos legalmente y protegidos procesalmente.
- **Interno.-** Es toda persona que ingresa a un Establecimiento Penitenciario, por mandato judicial, de forma temporal mientras dure su proceso y o sentencia. Está al ingresar a un Penal es ubicado de acuerdo a la Evaluación realizada por la Junta Técnica de Clasificación que se encuentra conformada por tres profesionales (Abogado, Asistente y Psicólogo), los cuales se encargan a que pabellón y ambiente vivirá mientras dure su estadía.
- **INPE.-** Es el ente rector del Sistema Penitenciario, una institución pública, con autonomía administrativa y encargada de la custodia de los internos puestos en custodia por el poder Judicial.
- **Hacinamiento Carcelario.-** Es la cantidad de seres humanos, que habitan o ocupan en un determinado espacio, superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de

- comodidad, seguridad e higiene en un Centro Penitenciario.
- **Sobrepoblación.-** Viene hacer la condición en que la población penal sobre pasa a la capacidad de albergue.
- **Condiciones Inhumanas.-** Cuando se tiene una precaria condición de vida, atentando contra la dignidad humana.

### Cronograma de Actividades

Año	1917									1918		
Actividades	J	A	S	O	D	D	E	F	M	A	M	J
<b>1. Problema de la investigación</b>												
1.1 Descripción de la realidad problemática			X									
1.1.1 Formulación o enunciado del problema				X								
1.1.1 Problema general					X							
1.1.2 Problema específicos												
1.3 Objetivos de la investigación					X							
1.3.1 Objetivo general					X							
1.3.2 Objetivos específicos												
1.4 Justificación e importancia de la investigación						X						
<b>2. Marco teórico</b>												
2.1 Antecedentes							X					
2.1.1 Internacionales								X				
2.1.2 Nacionales												
2.2 Bases teóricas									X			
2.3 Definición de términos										X		
<b>3. Conclusiones</b>												X
<b>4. Recomendaciones</b>												X
<b>5. Aporte científico del investigador</b>												X

## REFERENCIAS

### LIBROS

- Alarcón, J. Estudios Penales, (1982) "La Reforma penitenciaria: El tratamiento Penitenciario". Santiago de Compostela.
- ASECIO MELLADO, José María (2005). "La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del Perú". Lima:
- NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral. IDEMSA. Lima. 2010. p. 521.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, (2006), "Diccionario Jurídico", Buenos Aires-Argentina: Editorial Hebasta SRL. 25° edición
- CAPPUCIO, Emilio A. (1997);"Computo de la prisión preventiva .Aspectos inciertos de la aplicación de art. 24° del Código Penal", Buenos Aires-Argentina: Edic.- Nueva Doctrina Penal,
- CARRANZA, Elías; (2015), "Sistemas Penitenciarios y las alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe". Buenos Aires-Argentina: Ediciones La Palma.
- NOEL RODRÍGUEZ, María; (2015), "Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción", Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- CUBAS VICTOR, CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2004). "El Nuevo Proceso Penal: Estudios Fundamentales". Lima: Palestra. pp. 494-495.
- García, C. (1982). "Estudios de Derecho Penitenciario". Madrid: Tecnos, S.A.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2008), "Manual de Derecho

Procesal Penal”, Segunda Edición, Lima: Editorial RODHAS.

- ROSAS YATACO.J, (2009), “Derecho Procesal Penal” Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- SAN MARTIN CASTRO, César (2004), “Derecho Procesal Penal Vol. II”. Lima-PERU: (2da Ed.) GRIJLEY. P. 1123
- “CODIGO PROCESAL PENAL”. (2018). Lima-Perú: 2018. Juristas Editores E.I.R.L.
- “CODIGO PENAL”. (2018). Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

### **LIBRO EN VERSION ELECTRONICA**

- SOLIS ESPINOZA, Alejandro, (2008), “Ciencia Penitenciaria en el Perú”- Lima-Perú: GGL. Recuperado de <http://www.Gob.pe>.”Nuestra realidad Penitenciaria”.
- PONCE CHAUCA Nataly (2010). “La Prisión preventiva en Perú: estudio de 112 audiencias en 7 distritos judiciales con el Nuevo Código Procesal Penal”. Lima. (en) <http://weblcv.com/ls/prv/art.pdf>. p. 51.

### **PUBLICACIONES PERIODICAS**

#### **Articulo de Revista**

- Revista Actualidad Jurídica. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. N°. 159. Febrero de (2007). Pp. 110 y 111.

### **INFORMES**

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU. (2013).Casación N 626-2013, Moquegua. Recuperado de <https://legis.pe>
- ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Recuperado de <https://legis.pe>

- Instituto Nacional Penitenciario (2018), “Informe Estadístico”, Lima-Perú <https://www.inpe.gob.pe>.
- Instituto Nacional Penitenciario (2017), “Informe Estadístico”, Lima-Perú. <https://www.inpe.gob.pe>.

### **TESIS**

- ZABALETA Y CALDERÓN, (2014), “Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia”. (Tesis para optar Título de Abogado), Universidad Nacional de Trujillo.
- AGUIRRE TUCTO, Germán Scott. (2017) “Hacinamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales vulnerados en el Penal de Potracancha-Huánuco”. (Para optar el Título de Abogado).Universidad Nacional de Huánuco.

### **MATERIAL ELECTRÓNICO**

- documento Perú: “Hacinamiento Carcelario” [www.icrc.org.11/05/17](http://www.icrc.org.11/05/17).
- LORENZO, Leticia; LIMA MAGNE, Juan José; MACLEAN SORUCO, Enrique y LIMA MAGNE, Iván. Manual de Litigación en Audiencias de Medidas Cautelares. [http://www.novumparadigma.com.ar/upload/LITIGACION\\_EN\\_AUDIENCIA\\_DE\\_MEDIDAS\\_CAUTELARES.doc](http://www.novumparadigma.com.ar/upload/LITIGACION_EN_AUDIENCIA_DE_MEDIDAS_CAUTELARES.doc). p. 19. 34,



## **APORTE CIENTÍFICO O ACADÉMICO DEL INVESTIGADOR**

### **5.1 Aportes para la obtención de información de calidad en las audiencias de prisión preventiva.**

En este punto, presentaremos herramientas para un mejor aprovechamiento de las audiencias de prisión preventiva, así como habilidades y destrezas que deben poseer los operadores jurídicos para corregir algunos defectos que han sido detectados a lo largo del presente trabajo en las audiencias observadas sistemáticamente por los investigadores del CEJA, en diversos Distritos Judiciales.

Antes debemos recordar la importancia que poseen las audiencias en el actual proceso de reforma. La audiencia es pues la mejor forma para que las partes a través del uso de las técnicas de litigación oral argumenten, produciendo una información de alta calidad que sea captada de manera directa por el Juez.

Sin embargo, la sola existencia de la audiencia no es suficiente para garantizar que la información llegue de manera adecuada al Juzgador, sino que es necesario:

- 1) El uso de las técnicas de litigación durante las audiencias previas, en tanto que éstas son las mejores herramientas para que el litigante pueda hacer llegar un mensaje favorable a su teoría del caso o estrategia.
- 2) Una regulación de condiciones objetivas para que cada parte cumpla su rol igual que el Juez al conducirla y resolver. Tales como la metodología de la audiencia de prisión preventiva, según el estado de avance de la reforma procesal penal en el distrito judicial que se instale, para que inicialmente y

hasta que aprendan los operadores de tal lugar, se haga generando la discusión de los presupuestos materiales punto por punto.

**3)** Interpretación y aplicación sistemática de los artículos 2°, 139° incisos 3) y 14), todos de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo IX del Título Preliminar y demás normas pertinentes del CPP por el Juez de la Investigación Preparatoria en casos evidentes de defensa simbólica e ingreso de información solo por el Fiscal sin que el Abogado le haga un test de credibilidad, declare el abandono de la defensa.

Que, se compruebe por los Jueces validez de certificados médicos presentados por defensores para justificar su inasistencia a audiencia de prisión preventiva y frustraciones de otras, con fuertes sanciones en caso de fraude porque nuevo defensor incorporado, generalmente de oficio, no conoce el caso y requerirá plazo que colisiona con las 48 horas como máximo se prevé para la realización de tal audiencia.

**4)** Capacitación de los sujetos procesales que intervienen en las audiencias de prisión preventiva, especialmente con talleres de simulación, donde se identifiquen sus buenas y malas prácticas, las primeras para repetir las y las segundas para eliminarlas.

### **Utilización de las técnicas de litigación oral**

Las técnicas de litigación oral, son un conjunto de conocimientos para lograr contar con habilidades y destrezas dirigidas a las audiencias tanto preliminares como la del juicio oral, para que la información que producen las partes sea de la mejor calidad, controlada por éstos y el propio órgano jurisdiccional, llegue de forma efectiva al Juez que percibe por inmediatez

directamente la información contradicha por los litigantes, elabora y dicta resolución con máximas garantías<sup>4</sup>.

Entonces, es necesario que las partes que intervienen en la audiencia de prisión preventiva elaboren una hipótesis de teoría del caso, la cual les permitirá ordenar la información que poseen de manera estratégica y transmitirla clara y coherente al Juzgador.

### **Elaboración de una hipótesis de teoría del caso**

Recordemos que una teoría del caso es una oferta al Juez de hechos a probar, con qué pruebas y cuál es su relevancia jurídica, o sea cuenta con tres componentes: jurídico, fáctico y probatorio, constituyendo una brújula o el mapa con el que cada parte va a litigar. Decimos que solo es una hipótesis cuando se desarrolla desde que se toma conocimiento del caso hasta la acusación del Fiscal, entonces es una respuesta tentativa a la solución del problema y va cambiando en función a los elementos de convicción que se vayan produciendo.

Siguiendo a **Leticia LORENZO**<sup>5</sup>, podemos establecer que la elaboración de la teoría del caso en las medidas cautelares nos proporciona un dato importante: la solicitud de una medida cautelar estará reservada a aquellos

---

<sup>4</sup> NEYRA FLORES. José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral. Idemsa. Lima. 2010. p. 733 y ss.

<sup>5</sup> LORENZO, Leticia; LIMA MAGNE, Juan José; MACLEAN SORUCO, Enrique y LIMA MAGNE, Iván. Manual de Litigación en Audiencias de Medidas Cautelares. INTER IURIS. Bolivia. 2009. (en línea) [http://www.novumparadigma.com.ar/upload/LITIGACION\\_EN\\_AUDIENCIA\\_DE\\_MEDIDAS\\_CAUTELARES.doc](http://www.novumparadigma.com.ar/upload/LITIGACION_EN_AUDIENCIA_DE_MEDIDAS_CAUTELARES.doc). p. 19.

casos en que el análisis lleve al litigante a suponer, en principio, dos cuestiones:

- (i) Que el caso en cuestión llegará con probabilidad a juicio;
- (ii) Que existe efectivamente un riesgo para que el juicio no se realice si no se aplica la medida cautelar;

Respecto al primer supuesto, es lógico que el litigante se plantee previamente este supuesto antes de decidir si solicita o no una medida cautelar. En un sistema que respeta las garantías procesales, las medidas cautelares tiene un fin instrumental el cual es garantizar la realización del juicio. Entonces, no resulta estratégico que se solicite una medida cautelar si se pretender terminar el proceso con una salida alternativa, por cuanto estos mecanismos de simplificación procesal tienen como finalidad –distinta a las medidas cautelares- posibilitar un camino distinto al juicio.

Estas decisiones no pueden ser tomadas bajo intuición, sino que tienen directa relación con el conocimiento que tengamos sobre los hechos del caso, por lo que el instrumento de trabajo del litigante será la hipótesis de teoría del caso.

Tomada la decisión de ir a juicio, debemos establecer si en nuestro caso es necesaria la solicitud de la prisión preventiva. Para ello, es necesario, nuevamente, elaborar una hipótesis de teoría del caso.

La teoría del caso, permitirá al litigante establecer si existen elementos fácticos suficientes para sostener la posible comisión de un hecho ilícito. Y en este punto, principalmente, debemos analizar si los hechos establecen la existencia de un peligro procesal, es decir, si existe riesgo para la continuación del proceso.

Para el caso peruano, el peligro procesal supone los siguientes supuestos:

- Posibilidad de fuga, es decir posibilidad de que la persona perseguida penalmente se sustraiga de la acción de la justicia
- Posibilidad de obstaculización en la averiguación de la verdad, es decir posibilidad de que la persona intimide, amenace o coaccione a posibles testigos o destruya evidencia material.

Por lo tanto, para tomar la decisión sobre la medida cautelar a solicitar, el litigante deberá realizar una valoración de los elementos fácticos que puede exponer en audiencia<sup>6</sup>.

En el caso del Fiscal que realiza la solicitud de imposición de medida, su argumentación estará dirigido a acreditar que concurren los supuestos para la imposición de prisión preventiva, esto es:

- La existencia del hecho y participación del imputado en él
- La existencia de riesgo o peligro procesal

Mientras que la defensa buscará demostrar que no concurren los requisitos (o por lo menos alguno) para la imposición de esta medida cautelar.

Para que el Fiscal y Defensor puedan contar con la información citada y la puedan utilizar según su punto de vista, es importante que se elabore lo que se denomina una papeleta de litigación para audiencias previas, que como anexo al final lo adjuntamos<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> LORENZO, Leticia; LIMA MAGNE, Juan José; MACLEAN SORUCO, Enrique y LIMA MAGNE, Iván. Ob. Cit. p. 20.

<sup>7</sup> La base para su elaboración ha sido tomada de LORENZO, Leticia; LIMA MAGNE, Juan José; MACLEAN SORUCO, Enrique y LIMA MAGNE, Iván. . Ob. Cit. p. 54.

## **Metodología de la audiencia**

Uno de los problemas generados en las audiencias de prisión preventiva es que la información que transmite una parte al ser extensa no la capta la otra y no la contradice totalmente y tampoco es retenida y valorada totalmente por el juzgador no solo por el tiempo de duración de la audiencia, sino porque no hay una debida contradicción por cada presupuesto material previsto en el artículo 268° del CPP.

La metodología que se adopte en las audiencias de prisión preventiva debe estar dirigida solucionar esta problemática.

Por lo que proponemos una regulación de las audiencias de dos formas, dependiendo del estado en que la reforma procesal penal se encuentre en determinado Distrito Judicial, así:

a. En los Distritos Judiciales del Perú donde la Reforma recién inicia, las audiencias demoran mucho, por lo que la discusión de los presupuestos materiales de la prisión preventiva debe hacerse punto por punto.

Así las partes, argumentan sobre cada uno de los requisitos de la medida cautelar que requieren o se oponen seguir sea su posición de Fiscal o Defensor, captan íntegramente información sobre cada uno de ellos y contradicen todo lo argumentado presupuesto por presupuesto, y el juez hace preguntas al respecto y cuenta con el máximo de información contradicha y después pasa al siguiente punto, y al concluir está en las mejores condiciones para decidir la medida de coerción personal necesaria y proporcional.

La finalidad de la presente recomendación es la existencia de un debate, donde las decisiones de los jueces puedan enfocarse en lo manifestado

por las partes en la audiencia, siendo necesarias para ello una discusión intensa y dinámica fluida y no tediosa como se vienen haciendo en muchos Distritos Judiciales.

- Lo primero que se tratará en este tipo de audiencias de prisión preventiva es la participación probable del imputado en el hecho (supuesto material). Primero, el Fiscal relatará los hechos y argumentará la posible intervención del imputado en los mismos.

Culminada la presentación del caso por el Fiscal, el Juez debe dar la palabra a la defensa para que argumente lo que considere necesario - solamente si la defensa tiene algo que decir sobre el punto-; aquí, la labor del juez será central para evitar desvíos en la discusión. No es, por ejemplo, un momento para que la defensa comience a debatir cuestiones probatorias. Si el relato del hecho ha sido claro, ha cubierto todos los elementos del tipo penal con afirmaciones de hecho y ha podido situar al imputado como participante en el mismo, la defensa no tendrá alegación posible en este punto<sup>8</sup>.

Solo si se ha agotado la discusión y el Juez ha logrado la información que requiere sobre el supuesto material en discusión, el juez debe dar la palabra al Fiscal para iniciar el segundo momento de discusión.

- En segundo lugar, corresponderá discutir sobre el peligro procesal. Nuevamente empezará el Fiscal indicando cuál es la medida cautelar que solicita y cuál el peligro procesal alegado. Establecido el peligro procesal (teoría jurídica), se debe establecer cuáles son los extremos de hecho

---

<sup>8</sup> LORENZO, Leticia; LIMA MAGNE, Juan José; MACLEAN SORUCO, Enrique y LIMA MAGNE, Iván. Ob. Cit. p. 32.

que llevan a la acusación a afirmar que efectivamente existe ese peligro (teoría fáctica concreta para la solicitud de medida cautelar). Finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada respecto a la magnitud del riesgo procesal acreditado.

Terminada la intervención del Fiscal, es el turno de la defensa. Como el Ministerio Público ya fijó los puntos a debatir, la defensa no puede hablar de lo que en ese momento venga a su mente sino que tiene que referirse puntualmente a los extremos fácticos alegados por la fiscalía, como por ejemplo la no procedencia de la medida cautelar en virtud a la inexistencia del peligro procesal alegado o la procedencia de una medida cautelar menos gravosa asumiendo que existe el peligro procesal pero que la proporcionalidad exige que la medida sea menor.

**b.** En los Distritos Judiciales con experiencia de 2 años o más, dependiendo que la duración de las audiencias previas sean cortas o breves (máximo 30 minutos), los operadores jurídicos pueden continuar haciendo las audiencias punto por punto siempre que sea eficiente o pueden discutir los presupuestos de manera conjunta porque cada parte será muy breve al narrar y no afecta la memoria fresca al captar la información.

**Capacitación a los Jueces de Investigación Preparatoria en habilidades y destrezas para conducir la audiencia y una adecuada motivación fáctica y jurídica del auto que declara fundada o infundada la prisión preventiva y por alternativa comparecencia con restricciones.**



El desconocimiento e inexperiencia en la discusión de audiencias y elaboración de resoluciones, produce que la resolución de muchos jueces se fundamente en lo leído en la carpeta o expediente fiscal antes, durante (no escuchando a las partes que siguen hablando) o después de la audiencia (respondiendo la audiencia para ello) y no en base a una información de alta calidad como la generada por las partes en tal acto procesal, lo que no se debe solo a que no hay una adecuada contradicción entre las partes procesales en la audiencia de prisión preventiva, sino a que muchos magistrados no logran aún captar de lo argumentado por las partes o con preguntas le exigen información útil para formar su convicción en la imposición o no de la prisión preventiva.

La inadecuada fundamentación de las resoluciones judiciales se presenta ante la omisión de la motivación en la imposición de una medida cautelar, pues no se fundamenta el porqué de la prisión preventiva o de ser el caso el porqué se aplica otra medida coercitiva, sin establecer cuál es la idoneidad y necesidad de esta.

De ahí que una de las principales preocupaciones prácticas que deben tener los jueces dentro toda audiencia será la de capturar y retener la información que en él se produzca, para ello es necesario que:

**1º** Los Jueces posean habilidades y destrezas que les permitan aprehender material útil para la decisión que dictarán, siendo necesario para esto el conocimiento de los principios de medidas de coerción personal y los requisitos de casa uno de ellos, la jurisprudencia judicial y del Tribunal Constitucional, litigación oral para entender como las partes

producen la información, así como la práctica en simulaciones de audiencias para ello.

Las técnicas de litigación son importantes, en la medida que toda resolución judicial se construye sobre la base de los hechos probados y la norma. Entonces:

- ¿Cómo saber que hechos son relevantes?
- ¿Cuándo un elemento de convicción es más creíble que otro?

Todo esto se construye en base a la Teoría del Caso de las partes. Por esto el primer foco de atención que debe tener en cuenta el Juez, es la hipótesis de teoría del caso del Fiscal contenida en el requerimiento de prisión preventiva y expuesta en la audiencia.

Tal es así que la primera –y la última- pregunta que debe hacerse el Juez Penal es: ¿Ha probado el Fiscal su hipótesis de teoría del caso para esta audiencia?

**2°** Dentro de las habilidades y destrezas que los Jueces deben contar, tenemos:

a) Aprender a tomar notas durante las audiencias telegráficamente, los puntos principales de cada requisito, debiendo elaborarse un esquema por los equipos de implementación del Nuevo Código Procesal Penal o por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Poder Judicial, Comisión normativa, que facilite tal labor y solo se marque con un aspa los rubros prefijados de discusión en cada uno de los tres presupuestos, y un rubro general para lo que él personalmente considere anotar y así el Juez no se distraiga y mantenga el máximo de atención en escuchar a las partes.

b) Con datos similares a los de la papeleta de litigación para las partes que anexo al final, los Jueces deben resolver utilizando como producto la información y elementos de convicción dados por las partes durante la audiencia de prisión preventiva. Cuando la decisión del Juzgador se basa en hechos y elementos de convicción escrituradas y contenidas en la carpeta o expediente fiscal, el juez no garantiza inmediación y contradicción al no utilizar un recuerdo fresco y convincente de la información producida en audiencia con debate y captada directamente por él y no permitir que la parte le haga un test de credibilidad.

Entonces tener anotaciones de la información relevante de lo acontecido en la audiencia de prisión preventiva tiene ventajas obvias en cuanto permite fijar los argumentos tanto del Fiscal como de la Defensa.

Este es un método de desarrollar profesionalmente la labor del Juzgador, sobre todo en casos complejos cuando existen variedad de imputados, puesto que la información es mucha y de muy diversa naturaleza, sólo él Juez sabe cómo quiere registrarla para utilizarla luego con claridad al momento de deliberar.

## CAPITULO VI-RECURSOS Y PRESUPUESTO

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Costo unitario (en soles)</b>	<b>Costo total (en soles)</b>
Recursos humanos	02	1000.00	2000.00
Bienes y servicios		1000.00	1000.00
Útiles de escritorio		1250.00	1250.00
Mobiliario y equipos Computadora, impresora, grabadora y Cd USB		2000.00	2000.00
Movilidad y viáticos		1500.00	1500.00
Materiales de consulta (libros, revistas, Internet, etc.		2200.00	2200.00
Servicios a terceros		565.00	565.00
Servicios de Impresión y Empastado		800.00	800.00
<b>TOTAL SOLES</b>		<b>S.</b>	<b>11,315.00</b>

## CONCLUSIONES

- a) La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional de ultima ratio que limita de la libertad de una persona a quien se le imputa un delito, esta medida es solicitada por el fiscal al juez de investigación preparatoria, quien dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento realizara la audiencia pública para determinar la procedencia de la prisión preventiva.
- b) Por otro lado, encontramos que desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal-2006, y de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú, específicamente en la Provincia de Huara, ha sufrido grandes cambios, como se puede apreciar, los fiscales están utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar la imposición de la medida coercitiva, también se observa qué, si la solicitan, es bastante probable que el juez la otorgue-, así como, que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, en la cual el imputado tiene siempre un abogado a su lado. Igualmente es positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, y en especial el referente a la obligación de presentar al imputado frente al juez. También, se puede observar con bastante preocupación como en estas audiencias difícilmente se cuestionara la legalidad de la captura o detención policial, así como, se impondrá el plazo máximo de nueve meses de prisión preventiva, como regla general. Dado que existe todavía un precario trabajo de la defensa, por lo que resulta recomendable que el juez de investigación preparatoria revise de forma obligatoria la necesidad y pertinencia de dictar la prisión preventiva, que es impuesta con cierto grado de periodicidad. Muy especialmente, considerando un desafío urgente a contrarrestar la dependencia de los fiscales y jueces respecto de un concepto excesivamente formal de lo que significa el arraigo domiciliario y laboral, concepto que se ha visto, afecta y deja en una situación de particular vulnerabilidad a los sectores más desfavorecidos.

- c) En el Establecimiento Penitenciario de Carquin a comienzo del 2018, se ha registrado un alto grado de hacinamiento, ya que la capacidad de albergue real y técnicamente diseñado para el Establecimiento Penal de Carquin, es de **(644)** internos a la actualidad alberga a **(2014)** internos entre varones y mujeres. Esta población se ha incrementado en 313.66% , el cual nos indica que esta población penitenciaria ha crecido en casi cuatro veces más de lo normal, Y cuando la sobrepoblación es igual o excede al 120% de la capacidad de albergue, se denomina **sobrepoblación crítica**, lo que para el Comité Europeo para los Problemas Criminales entiende como *hacinamiento*, lo que determina una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y un riesgo para la seguridad del personal penitenciario **(María Noel Rodríguez)**, en el que incurre el Estado Peruano, la que conllevaría a tener responsabilidad internacional.
- d) Otra característica que se puede apreciar es el Hacinamiento al interior del Establecimiento Penitenciario de Carquin y que de esta el 24.23% de internos procesados y 75.76% de internos sentenciados.
- e) Con los argumentos y premisas anteriores queda demostrado que existe un alto grado de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Carquin, por lo que queda demostrado la hipótesis de la existencia de un alto nivel de sobrepoblación-hacinamiento en el penal de Carquin, presentando las siguientes características: La situación jurídica en condición de procesados representa el 24.23% de internos procesados y 75.76% de internos sentenciados. Todos por delitos genéricos graves, el mayor porcentaje de la población penitenciaria son sentenciados por delitos específicos graves como el delito contra el patrimonio y contra la libertad sexual. Existe una sobrepoblación de internos en relación a la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Carquin, produciéndose un déficit de albergue, de servicio de agua y desagüe, como también convirtiéndose en un riesgo de seguridad latente.

## RECOMENDACIONES

- a) El estado peruano debe establecer una política criminal a largo plazo que regule así, el índice de crecimiento de la delincuencia y el uso desmedido de la prisión preventiva por parte de los jueces de investigación preparatoria. Porque conforme a las cifras emitidas por el INPE, el ingreso es a diario de internos con este tipo de medidas, esta sobrepoblando los Establecimientos Penitenciarios del país.
- b) Se urge la elaboración de estudios de planificación, desarrollo e inversión para la construcción con carácter de urgencia de nuevos Establecimientos Penitenciarios, a fin de reordenar la población penal nacional, y que tenga una capacidad de albergue con ambientes dignos así como talleres y aulas que sirvan a las personas privadas de su libertad de una verdadera reinserción social.
- c) Se debe tener una mesa de diálogo, donde todas entidades involucradas, Ministerio de Justicia, Ministerio Publico, Poder Judicial, Inpe y otros. Analicen la problemática criminal y se pongan de acuerdo que no se puede seguir por este camino, más bien buscar la aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 2° del CPP, la aplicación de penas alternativas de acuerdo a la legislación vigente como la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres, la inhabilitación y la multa. Así mismo tenemos figuras jurídicas como la suspensión de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la exención de la pena, claro esta en los casos que la ley lo permita.
- d) Si bien es cierto ya se implemento el nuevo mecanismo de vigilancia Electrónica, el cual esta siendo monitoreado por el Inpe, esta a la fecha no ha beneficiado a muchos, ya que son muy pocos lo que están accediendo de acuerdo a la Ley N°
- e) 29499 y su reglamento Decreto Supremo N 013-2010-JUS.

## Anexos